



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 199-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo función específica de las municipalidades distritales, otorgar licencias de circulación de vehículos menores, de conformidad con los artículos II y 81°, numeral 3.2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27189 en concordancia con los artículos 1° y 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, el servicio de transporte público especial, de personas o carga, en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados o no motorizados, sólo podrá ser prestado luego de obtener la autorización o permiso de operación otorgado por la Municipalidad distrital competente donde prestan dicho servicio;

Que, el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro 2,000-2,010, aprobado por Ordenanza N° 312-MML, artículo 8°, prescribe como lineamiento específico que orienta el desarrollo urbano del distrito de San Isidro, la protección de las zonas residenciales y la calidad ambiental del distrito, así como mediante Ley N° 28861 se otorgó al distrito de San Isidro, la mención honorífica de "San Isidro - Comunidad Internacional";

Que, en este contexto, la regulación del otorgamiento de autorizaciones para la circulación de vehículos menores en el distrito de San Isidro debe tener como objetivo fundamental garantizar la protección de su carácter residencial y preservar la calidad de vida de sus vecinos, en consonancia con su condición honorífica de "Comunidad internacional";

Que, por tales consideraciones, es necesario establecer mecanismos que traten de reducir el impacto de las externalidades negativas que pudiese ocasionar la prestación indiscriminada del servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de San Isidro;

Que, por otra parte, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula la potestad sancionadora de los gobiernos locales y el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27189 dispone que a solicitud de la Municipalidad distrital competente, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando se haya abonado la multa correspondiente que fijará dicha autoridad;





Que, en consecuencia, de acuerdo con las Primeras Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley N° 27189 y de la Ordenanza N° 241-MML, resulta procedente dictar las normas necesarias para la prestación del servicio de transporte público especial en el distrito de San Isidro y la aplicación de las sanciones correspondientes;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que en la jurisdicción del distrito de San Isidro no se podrá realizar la prestación del servicio de transporte público especial, en los siguientes casos:

1. De personas, en vehículos menores, de tres (3) ruedas, motorizados o no motorizados, sin excepción.
2. De carga, en vehículos menores, de tres (3) ruedas que sean motorizados de tracción posterior y con carga adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prestación del servicio de transporte público especial de carga en vehículos menores, en los supuestos no comprendidos en el artículo precedente, será materia de regulación, mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR el siguiente Régimen de Sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Nº	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	CI	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR.	VALOR REFER
SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y CONTROL DE TRANSITO							
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES (De 3 ruedas, motorizados o no)							
100	SSCT	1.100	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado y/o de carga en vehículo menor motorizado de tracción posterior y con carga adelante. .Propietario .Conductor (no propietario)		500% 100%	Retención Retención	
101	SSCT	1.101	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor no motorizado, o motorizado con carga en la parte posterior, sin contar con autorización				



			municipal. .Propietario .Conductor (no propietario)		100% 50%	Retención Retención	
102	SSCT	1.102	Permitir al conductor la prestación del servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor no motorizado, o motorizado con carga en la parte posterior, sin contar con autorización municipal. . Propietario		50%	Retención	
103	SSCT	1.103	No mantener el vehículo menor, autorizado para el transporte público especial de carga, con los estándares básicos de orden técnico establecidos por las normas técnicas. .Persona jurídica autorizada		20%		
104	SSCT	1.104	No mantener vigente el SOAT de un vehículo menor motorizado, autorizado para prestar el servicio de transporte público especial de carga. .Persona jurídica autorizada o propietario		10%	Retención	
105	SSCT	1.105	No contar el conductor de un vehículo menor, autorizado para el transporte público especial de carga, con Licencia de conducir. .Conductor .Persona jurídica autorizada		10% 20%	Retención Retención	
106	SSCT	1.106	Utilizar vehículo menor no habilitado en la autorización otorgada para prestar servicio de transporte público especial de carga. .Persona jurídica autorizada		20%	Retención	



ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 171-MSI, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo precedente.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que para la aplicación de las sanciones de multa, retención y por continuación o reincidencia de infracciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza N° 167-MSI, en lo que corresponda.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, la elaboración del proyecto de norma a que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Ordenanza.



Municipalidad
de San Isidro

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Policía Nacional cuando el caso lo requiera.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil siete.




LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE